

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00177-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS

CONSTANCIA: Popayán, 6 de octubre de 2023, en la fecha se recibió el presente proceso Ejecutivo Singular. Va a Despacho.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00980

Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda "2023-00177-00- EJECUTIVO SINGULAR" adelantada por BANCO DAVIVIENDA, entidad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, la que actúa por medio de apoderado, de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS entidad que actúa como apoderada especial de la ejecutante, contra el señor JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS, mayor y vecino de esta ciudad, en la que se procede a resolver sobre el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo el pagaré número 100009032429 por la suma de \$172.541.092 M/Cte., y se solicitó se libre mandamiento de plago también por la suma de \$22.841.359 por los intereses causados y no pagados del 16 de abril al 20 de septiembre de 2023, respecto de lo cual JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS se constituyó en deudor del Banco Davivienda, comprometiéndose a pagar el 20 de septiembre pasado, obligaciones que a decir del acreedor se encuentran en mora desde el 21 de septiembre de 2023, por lo cual se hizo exigible la obligación y no existe constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.-

Se observa que el pagaré que se allegó en el libelo introductorio reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 ibidem que establece:

"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado ubicado en la Transversal 9 No. 56N – 78 de Popayán.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00177-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS

En escrito separado el apoderado solicitó el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 593 numeral 10 ídem.

Igualmente se tiene que la entidad acreedora mediante E.P. 10.507 de 14 de mayo de 2021 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, otorgó poder especial a la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, lo cual es válido de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.

A su vez le compañía designa unos dependientes judiciales, de los cuales aporó su número de tarjeta profesional y otra dependiente que no acreditó que fuera estudiante o abogada, con lo cual se reconocerán como tales, con las facultades que en cada caso consagran los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA y contra el señor JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de \$ 172.541.092, correspondiente al pagaré 100009032429 como saldo del capital insoluto de la obligación, 2. más la suma de \$ 22.841.359 por los intereses causados y no pagados del 16 de abril al 20 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios desde que se presentó la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidada a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia financiera.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS, en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio pasado y **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posea el demandado JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS identificado con CC. 80.280.937, en los bancos: SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, FALABELLA, BOGOTA, DAVIVIENDA, FINANDINA, OCCIDENTE, ITAU, BANCOOMEVA y CITYBANK, de esta ciudad.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.073.676) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los intereses y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00177-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS

593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan al ejecutado, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2023-00177-00 siendo demandante BANCO DAVIVIENDA con NIT. 8600343137 y demandado JOHANN ALBERTO BURGOS BUSTOS identificado con CC. 80.280.937, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo reglamentado por el artículo 630 del Estatuto Tributario. - LÍBRESE oficio a la DIAN, para los fines legales correspondientes.

SEXTO: RECONOCER al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS abogado titulado en ejercicio, apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS entidad que actúa como apoderada especial de la ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder allegado con el libelo introductorio.

SÉPTIMO: TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a los doctores HERBER SEGURA SAENZ, FELIPE GONZALEZ RIVERA y la señora LUISA MARIA LEON BUITRAGO, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af428bca20731ba09182ec452c1ac0bfbf04051fb8aafe8f67c94f2d6b779a**

Documento generado en 17/10/2023 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>